



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 22 de octubre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4, 9, 12, 13 Y 14 DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México es una de las principales urbes de nuestro país, la dinámica política, social y económica ha generado que su población se incremente de forma considerable en las últimas décadas. Lo anterior trajo como consecuencia el crecimiento urbano desordenado de la capital. Los servicios públicos básicos, el sistema de transporte, los espacios de recreación y esparcimiento, las zonas deportivas y para la cultura, así como los mercados y centros comerciales fueron desarrollándose, con poca o nula planeación y escasa prospectiva, lo que devino en una diversidad de zonas con amplia desigualdad entre ellas y con muchas que quedaron marginadas.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

**I LEGISLATURA**

En el contexto de la falta de planeación, la precariedad del desarrollo urbano en la ciudad, sumado a las diferencias sociales y económicas tan marcadas en la población, fue marcada la carencia de infraestructura pública para el adecuado desarrollo de las poblaciones, estableciendo diferencias considerables en el acceso a los distintos tipos de espacios públicos, servicios y localidades de la Ciudad de México, por lo que existe un número significativo de colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en las que existe la necesidad de invertir en el mejoramiento y rehabilitación, para recuperar espacios públicos o mejorar la imagen urbana de sus entornos, así como los espacios de uso común en unidades habitacionales.

La Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal tiene como objetivo generar proyectos de rehabilitación o recuperación de los espacios públicos y/o la imagen pública de los territorios de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales que se encuentran un grado de marginalidad media, alta y muy alta, que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social o degradación urbana; estableciendo para esto un esquema democrático de participación ciudadana para la elaboración y gestión de los mismos.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y con la experiencia en la aplicación de los proyectos durante la anterior administración, existe la necesidad de replantearse diversos contenidos de la Ley y optar por las adecuaciones pertinentes a efecto de perfeccionarla para asegurar una mejor aplicación de los recursos y la participación de las y los habitantes de la Ciudad de México, con el objetivo de que las acciones que se ejecuten contribuyan de manera eficaz a atender problemas de la comunidad.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en la Ciudad de México viven poco más de 8 millones 918 mil 653 habitantes, de los cuales 4 millones 687 mil 003 son mujeres; es decir, el 52.55% del total de la población.

El acceso al uso, goce o disfrute del espacio público por parte de las mujeres se encuentra seriamente limitado por diversos factores sociales, entre ellos la



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

inseguridad, el enfoque de género de los espacios, la capacidad económica para su acceso, etc. Como menciona la investigadora Mercedes Zúñiga Elizalde<sup>1</sup>, *“El encuentro e interacción de hombres y mujeres en los lugares públicos tiene significados y consecuencias diferentes para unos y otras, dependiendo del contexto social e histórico específico que los rodea. Esas variaciones se concretan en la manera en cómo el cuerpo femenino, o más en específico su corporalidad, es presentado y percibido. En un contexto social actual, marcado por la violencia social, ya sea la que genera las desigualdades sociales agudizadas en los últimos tiempos o la que provoca el crimen organizado, sobre todo la guerra de y contra el narcotráfico, las mujeres son las primeras en experimentar la invasión y agresión de sus cuerpos, lo que pone en cuestión la máxima de que el espacio público es un lugar de y para todos.”*

En 2017 el entonces Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, elaboró el Programa de mediano plazo CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas<sup>2</sup> en el que se menciona que el uso y disfrute de los espacios públicos por parte de las mujeres se encuentra condicionado y restringido por la generización que organiza sus usos apropiados y apropiables del espacio urbano. Agregándose el hecho de que debido a que los cuerpos de las mujeres en los espacios públicos son sexualizados a la mirada masculina, los hombres pueden: “piropear”, silbar, mirar, proponer o aún invadir y colonizar, el espacio de la privacidad de los cuerpos de las mujeres que encuentran en los espacios públicos y tocarlos o agredirlos sexualmente. Lo que lleva a las mujeres a adoptar diversas formas de limitación de horarios y zonas en el uso de los espacios públicos, refrendando con ello la discriminación que de partida la segregó a ciertos usos y lugares.

El 25 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México<sup>3</sup> el “DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”; en el que se reconoce que la violencia de género afecta a las mujeres de todas las edades, y que ésta se debe prevenir, sancionar y erradicar desde un enfoque transversal, con el fin de que se implementen las acciones de emergencia que

---

<sup>1</sup> Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad, Región y sociedad / Número especial 4 / 2014, Colegio de Sonora.

<sup>2</sup>[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CDMX\\_SegurayAmigable/Programa\\_CDMX\\_SegurayAmigable\\_2017.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CDMX_SegurayAmigable/Programa_CDMX_SegurayAmigable_2017.pdf)

<sup>3</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/686c9a809d3ddb74b2805f8fa010dd2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/686c9a809d3ddb74b2805f8fa010dd2.pdf)



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad

Dentro del Decreto en su apartado SEGUNDO, se establece la necesidad de salvaguardar la seguridad y el libre desarrollo de las niñas y mujeres en el espacio público:

**SEGUNDO.**– *El Gobierno de la Ciudad de México adoptará las siguientes acciones para garantizar a las mujeres y las niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a una vida libre de violencia, las cuales serán complementarias a aquéllas emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario:*

1. *Presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro Público de Agresores Sexuales;*
2. *Exhortar al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la iniciativa de la llamada “Ley Olimpia” que sanciona el acoso y la violencia digital, así como la iniciativa de ley por la que se crea el Banco de ADN para uso forense, para la persecución de delitos sexuales;*
3. *Fortalecer las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género;*
4. *Enviar la propuesta para incorporar en la iniciativa de Ley de la Fiscalía la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia;*
5. ***Incrementar el número de senderos seguros del Programa “Camina Libre, Camina Segura”, con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público;***
6. *Fortalecer las acciones del Programa “Viajemos Seguras y Protegidas” en el transporte público y por plataformas;*
7. ***Mejorar los espacios físicos y de atención a mujeres en la procuración de justicia para una atención más rápida, cálida y digna.***
8. *Establecer una estrategia de formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género y de derechos humanos;*
9. *Conformación una auditoría social de procesos en materia de procuración de justicia;*



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

10. Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres;

11. Generar campañas masivas para visibilizar y sensibilizar a la sociedad respecto del problema de la violencia hacia las mujeres.

Dentro del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario 2020, se incluyó la generación de Proyectos bajo la figura de Senderos Seguros; al respecto, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en febrero de 2020 expresó que bajo la figura de Senderos Seguros y como una estrategia de transversalidad, se había ya creado 10 kilómetros más de “Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura”, como una acción para garantizar una mayor seguridad a las mujeres y erradicar así la violencia de género.<sup>4</sup>

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El espacio público es sin duda alguna el lugar primordial en donde converge las relaciones sociales, políticas, culturales y deportivas de una comunidad. La Constitución Política de la Ciudad de México tutela el derecho al espacio público; menciona que estos tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la propia Constitución.

Por otro lado, es imperante la participación de la comunidad en el proceso de decisión sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a la creación, rehabilitación o recuperación de estos espacios públicos, a efecto de generar mejores condiciones en la calidad de vida comunitaria de la población. Al respecto, Christian Álvarez Vega<sup>5</sup> menciona que:

*La priorización de la organización comunitaria en el proceso de mejoramiento barrial y de fortalecimiento del tejido social comunitario va más allá de la edificación y*

<sup>4</sup> <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/gobierno-de-la-cdmx-presenta-avances-de-las-11-medidas-contra-la-violencia-de-genero/>

<sup>5</sup> Mejoramiento Barrial y Urbano en Costa Rica: Reconstrucción social de la salud comunitaria desde la perspectiva de Salud Ambiental, Población y Salud en Mesoamérica, vol. 14, núm. 2, 2017, Universidad de Costa Rica.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

*mantenimiento de estructuras y facilidades en espacios públicos; más bien, debe contemplar todo un proceso de integración del quehacer de la comunidad y el mejoramiento de su calidad de vida a través del seguimiento de estas intervenciones y su impacto socio ambiental y de salud.*

*De esta manera, a pesar de que en el imaginario colectivo la construcción y recuperación de espacios públicos es una responsabilidad meramente gubernamental a nivel central y local, el proceso de regeneración del tejido social urbano en las comunidades beneficiadas por programas de Mejoramiento Barrial y Urbano, además de constituir un pilar fundamental en el proceso de gestión local, debe ir acompañado de un fuerte componente participativo por parte de las comunidades en cada una de las etapas del proceso.*

En 2007, el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, presentó el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial. La instrumentación se realizó a través de concurso público en el que organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos e instituciones académicas presentaron Proyectos de Planes Comunitarios de Mejoramiento Barrial, los cuales fueron seleccionados por un Comité Técnico Mixto conformado por cuatro integrantes, uno de cada dependencia: Secretaría de Desarrollo Social, de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Programa Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, así como por cuatro representantes de la sociedad civil y especialistas en temas de desarrollo social y urbano.

A lo largo de su historia, un importante crecimiento en la demanda de proyectos a ejecutar por parte de las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinas y vecinos e instituciones académicas. Desde su creación hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018, se presentaron 7 mil 452 proyectos a concurso, de los que fueron aprobados por el Comité Técnico Mixto 2 mil 127 proyectos, con una inversión financiera de 1 mil 396 millones 299 mil 932 pesos, beneficiando a un millón 936 mil 887 personas.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ejercicio Fiscal.	Proyectos presentados a Concurso.	Proyectos aprobados por el Comité Técnico Mixto.	Recursos asignados para el Ejercicio Fiscal.
2007	139	48	\$80'000,000.00
2008	273	101	\$131'500,000.00
2009	519	183	\$187'315,700.00
2010	757	199	\$99'700,000.00
2011	790	200	\$90'400,000.00
2012	780	249	\$132'247,281.00
2013	908	196	\$93'099,500.00
2014	999	208	\$110'737,151.00
2015	667	169	\$109'000,000.00
2016	758	185	\$106'000,000.00
2017	877	215	\$120'000,000.00
2018	570	174	\$113'300,000.00
2019	340	270(*)	\$167,400,000.00 (*)

Fuente: Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario.

El 19 de febrero de 2015, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó, la iniciativa de Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, publicándose el 29 de septiembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; mientras que el 5 de febrero de 2017, la Asamblea Constituyente promulgó la primera Constitución Política de la Ciudad de México, elevando a rango Constitucional el Mejoramiento Barrial en su Artículo 26 Apartado B.

Sin embargo, durante el ejercicio 2019, se detectaron anomalías y un mal uso de los recursos asignados para dicho programa. En octubre de ese mismo año, la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo se refirió a ese tema y las acciones a realizar para reencausar los objetivos del programa.<sup>6</sup>

*Tardamos un poco en echar a andar este programa porque, lamentablemente como ocurrió con otros, algo que era muy bueno para los ciudadanos, la administración anterior lo convirtió en clientelar... se crearon muchas edificaciones en espacios públicos que acabaron siendo controlados por estos grupos, donde no se dejaba participar a todo mundo... Ahora se orienta principalmente a espacio público, pero no para la construcción de un salón comunitario o de otras actividades cerradas, sino para que sean zonas seguras, donde la gente camine tranquila en sus colonias, barrios y pueblos...*

De acuerdo con datos del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para la categorización del Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, se tiene un total de 1437 unidades territoriales, de las que 353, el 23.9 por ciento cuentan con un Alto grado de Desarrollo Social; 402, el 27.2 por ciento con un Medio grado de Índice de Desarrollo Social; 467, el 31.7 por ciento

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/politica/gobierno-cdmx-reactiva-programa-mejoramiento-barrial>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

con Bajo Índice de Desarrollo Social; y finalmente 251, el 17 por ciento con Muy Bajo Índice de Desarrollo Social.

Aunado a lo anterior, la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, presenta como uno de sus objetivos, erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público. Al respecto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, al realizar la incorporación en 2019 de las estadísticas delictivas al Índice de Desarrollo Social, presentó que 340 unidades territoriales se encuentran como prioritarias.

El 5 de febrero de 2017 entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México en la que se establecen diversas disposiciones sobre el mejoramiento barrial y comunitario:

### *Artículo 12 Derecho a la Ciudad*

**1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.**

**2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.**

### *Artículo 13 Ciudad habitable*

...

#### *D. Derecho al espacio público*

**1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.**



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

*Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.*

*Son objetivos del espacio público:*

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad.*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

***2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.***

### Artículo 16 Ordenamiento territorial

...

#### *G. Espacio público y convivencia social*

***1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.***

***Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.***

***2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo***



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. **Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal.** El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

**4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.**

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.

6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.

**El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.**

**7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.**

### Artículo 26

#### Democracia participativa

...

#### B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen **derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al**



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

*mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.*

...

El objetivo de la presente iniciativa es presentar reformas relativas al mejoramiento barrial y comunitario que contenga un conjunto de adecuaciones que permitan desarrollar de una forma más eficiente el proceso de generación de los proyectos y su aprobación, así como el uso de los recursos públicos asignados a los mismos. Lo anterior atendiendo las directrices establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1º.-</b> La presente ley es de orden público y de observancia general en el <del>Distrito Federal</del> y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.-</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1º.-</b> La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan <b>acceso a una herramienta de democracia participativa directa para la reconstrucción del espacio público y el resarcimiento del tejido social comunitario, por medio del</b> derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales, <b>constituyendo al mismo tiempo un elemento comunitario fundamental en la construcción de estrategias de seguridad ciudadana en la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser <del>congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</del></p>	<p><b>Artículo 4º.-</b> Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben <b>estar alineados con el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<b>correspondiente.</b>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.</p> <p>Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario-</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.</p> <p>Si el proyecto fuera avalado <b>en la asamblea vecinal</b>, se procederá a elegir de entre las y los <b>presentes en la asamblea</b>, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, <b>eligiendo cuando menos a cuatro personas por cada uno de ellos, en los que se dará prioridad a la integración paritaria entre mujeres y hombres.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario-</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, <b>con fines de seguridad, educación, fortalecimiento a la economía local,</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...	<b>inclusión, entre otros.</b> ...
<b>Artículo 14.-</b> El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos <del>del Distrito Federal</del> será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.	<b>Artículo 14.-</b> El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos <b>de la Ciudad de México</b> será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos <b>y la Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> , sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan acceso a una herramienta de democracia participativa directa para la reconstrucción del espacio público y el resarcimiento del tejido social comunitario, por medio del derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales, constituyendo al mismo tiempo un elemento comunitario fundamental en la construcción de estrategias de seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben estar alineados con el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía correspondiente.

Artículo 9º.- Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.

Si el proyecto fuera avalado en la asamblea vecinal, se procederá a elegir de entre las y los presentes en la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, eligiendo cuando menos a cuatro personas por cada uno de ellos, en los que se dará prioridad a la integración paritaria entre mujeres y hombres.

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, con fines de seguridad, educación, fortalecimiento a la economía local, inclusión, entre otros.

...

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de octubre de dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**